

“Diplomatura Superior en Competencias Docentes Innovadoras”.

Módulo I

El Campo de Actuación para la Innovación y el Cambio Educativo

Objetivo:

Delimitar y definir el campo de actuación de la gestión escolar para una intervención para el cambio y la innovación.

El Sistema Educativo Provincial: Estructura. Marco jurídico vigente.

Autor: Antonio Marcelo Gimenez.

a- La Ley de Educación Nacional. Entenderla para valorarla.

Sancionada en el año 2006, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, reemplazó a la Ley Federal de Educación N° 24195, norma que en su esencia habría traído cambios radicales en la conformación del sistema educativo argentino a mediados de la década del 90 y último decenio del siglo XX.

No está aquí en juzgar el cómo se planteó en su implementación ni el porqué de su fracaso. Lo cierto y necesario es detenerse en el ARTÍCULO 17 de la normativa que nos compete. Para ello es indispensable transcribir dicho artículo que menciona:

“La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades. A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir

con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen. (Artículo 17 LEN 26206)

b- La constitución de la provincia de Misiones

La Constitución de la provincia de Misiones, dedica en el Título Tercero: Derechos Sociales, el CAPÍTULO CUARTO, a la Educación. Es así que a partir del Artículo 40, pone de manifiesto la imperiosa necesidad de garantizar la libertad de enseñar y de aprender las ciencias y las artes como un derecho que no puede coartarse con medidas limitativas de ninguna especie. Además, afirma que es libre la investigación científica, responsabilizando a la Cámara de Representantes la provisión por ley de un sistema de educación que contemple primordialmente la instrucción primaria y secundaria, la instrucción especial y superior.

Es menester recordar que la misma, data de mediados del siglo XX. Sancionada más exactamente el 21 de abril de 1958.

Pero no es esto lo que hemos de destacar en este módulo sino el porqué de cómo está organizada la jurisdicción desde esta normativa primordial. Cabe mencionar que el Artículo 43 de la misma, estipula que la organización y dirección técnica y administrativa de la educación, exceptuando la universitaria, está a cargo de un Consejo General de Educación autónomo compuesto de: un Director General de Educación, docente, que ejerce su presidencia, y cuatro vocales. En ese mismo artículo menciona que el presidente y dos de los vocales deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Representantes y los restantes elegidos por los docentes en actividad dependientes de dicha repartición. Duran cuatro años en sus funciones, son reelegibles y sólo pueden ser removidos por el Jurado de Enjuiciamiento por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 158 de la norma que venimos analizando.

Interesante es hacer un alto en la lectura de la carta magna para observar que el artículo 45 deja en claro que, la ley debe determinar las rentas propias de la educación de modo que estén asegurados los recursos necesarios para el sostenimiento, difusión y mejoramiento. Al respecto, traemos a colación: *En ningún caso la contribución del tesoro de la Provincia para el fomento de la educación pública será inferior al veinte por ciento del total de las rentas generales.*

Por otra parte, en la misma Constitución los Artículos 46 y 47 dejan asentado que la administración y disposición de los bienes y rentas escolares está a cargo del Consejo General de Educación, que los bienes y rentas afectados a la educación son inembargables y que a partir de su sanción la Ley establecerá en el Estatuto del Docente, los deberes del personal dependiente del Consejo General de Educación afectado a la enseñanza o que colabore directamente en estas funciones con sujeción a normas pedagógicas, asegurándole, sin perjuicio de los reconocidos por otras leyes, los derechos básicos tales como: estabilidad, ascenso, traslado, vacaciones, estado docente, participación en el gobierno escolar, perfeccionamiento cultural y técnico, jubilación, asistencia social, agremiación y los que contribuyan a la dignificación de la función docente.

c- **EL sistema público de gestión privada**

La Ley de Transferencia Educativa N° 24049 sancionada en el año 1992, permitió que el Estado Nacional transfiriera los servicios educativos a las provincias de todo el territorio nacional y, por ende, a la Ciudad de Buenos Aires. En su aplicación, transfirió servicios educativos administrados por el Ministerio de Cultura y Educación y el Consejo Nacional de Educación Técnica. Así también, facultades y funciones sobre establecimientos privados reconocidos, enmarcando el régimen de transferencia de recursos para el pago de servicios educativos.

Su objetivo era, en principio, reducir el gasto público del Estado Nacional, delegar responsabilidades de sostenimiento del sistema educativo a las jurisdicciones, provincializar la política educativa, lo que implicó un cambio en la distribución de la inversión en materia educativa.

La provincia de Misiones no fue exenta de ello, por lo que conviene recordar que, en 1992, se sanciona la Ley VI N° 46 antes 2987, que crea el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones. Funciona como Órgano Descentralizado en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia. Tiene por misión ejecutar las políticas de la Provincia en materia de Educación Pública de Gestión Privada dentro de los principios reconocidos por la Ley mencionada, las Constituciones Nacional y Provincial y los Tratados Internacionales. Este organismo interviene en todo lo concerniente a la asistencia, reglamentación y supervisión de los establecimientos educativos de Gestión Privada y la determinación del régimen de aportes y control de su inversión, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas.

Fuentes consultadas:

- Constitución Nacional.
- Constitución de la provincia de Misiones.
- Ley N° 24049/92 Transferencia Educativa.
- Ley VI N° 46 (antes 2987)

Actividad Presencial

Rutina de pensamiento

Completamos el chekaut.

Sobre el tema abordado en este primer encuentro:

VEO 	PIENSO 	ME PREGUNTO 
		